

STS de 19 de febrero de 2020, recurso 3766/2017

Pensión de jubilación: no computan a efectos del período de carencia las cotizaciones efectuadas durante la percepción del subsidio de desempleo para mayores de 52 años (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión que se debate en esta sentencia es **si el periodo de percepción del subsidio para mayores de 52 años**, durante el que se cotiza por jubilación, **puede computarse para cumplir el periodo mínimo de cotización** requerido para poder acceder a la pensión de jubilación.

El TS considera que no es posible, fundamentándose en los siguientes argumentos:

- El art. 280.1 LGSS dispone que, si bien **la entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación durante la percepción de este subsidio, dichas cotizaciones tienen efectos para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación y del porcentaje aplicable** a aquella en cualquiera de sus modalidades, así como para completar el tiempo necesario para el acceso a la jubilación anticipada, **pero no tienen validez y eficacia jurídica para acreditar el periodo mínimo de cotización exigido para acceder a la pensión**. Además, este periodo mínimo debe acreditarse en el momento de solicitar el subsidio por desempleo para mayores de 52 años.
- **Esa solución ha sido avalada en diversas sentencias** (SSTS de 16 de octubre de 2003, 27 de abril de 2004, 15 de marzo de 2016 o 19 de abril de 2018).